



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Jueza, que dentro del presente proceso N° 2020 – 278, promovido por el señor JORGE ENRIQUE OBANDO RODRIGUEZ contra CI. PRODECO SA, RELIANZ MINIG SOLUTIONS SAS, DIMANTEC LTDA y la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA, el cual contestó la demanda la llamada en garantía, así como la demanda de reconversión y contestación a la demanda de reconversión presentada por DIMANTEC LTDA., se encuentra pendiente de continuar su trámite, Sírvase ordenar.

Barranquilla, mayo 9 de 2024
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: JORGE ENRIQUE OBANDO RODRIGUEZ.
Demandado: CI. PRODECO SA, RELIANZ MINIG SOLUTIONS SAS y DIMANTEC LTDA.
Radicación : 2020 - 278

Revisado el expediente se encuentra al Despacho el presente proceso con contestación por la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA SA., mediante apoderado Dra. Diana Yamile García Rodríguez, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPT., y por haber sido presentada dentro del término de ley, se procederá a tener por contestada.

Igualmente se observa contestación a la demanda de reconversión presentado por JORGE OBANDO RODRIGUEZ la cual por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S. se tendrá por contestada.

Por lo expuesto el juzgado:

R E S U E L V E:

1. TENER por contestada la demanda presentada, por SEGUROS CONFIANZA SA, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. TENER por contestada la demanda de reconversión por JORGE OBANDO RODRIGUEZ por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
3. CORRASE traslado de las excepciones propuestas por SEGUROS CONFIANZA SA y JORGE OBANDO RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. que se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del C. P.T. y S.S., a la parte mandante por el termino de cinco días, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda.
4. RECONOCER personería Jurídica a la Dr. Diana Yamile García Rodríguez como apoderado de SEGUROS CONFIANZA SA, en los términos del poder conferido.
5. FIJESE la hora de 2:30 PM del día 3 de septiembre de 2024 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota: para ingresar a la diligencia dar click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21421335>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZA**

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5407105dc37412ccb6606b9d24ffa77df2545bf8cabce109103bc61300ee73a1**

Documento generado en 09/05/2024 12:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Jueza, que dentro del presente proceso No 2021 – 405 promovido por ARMANDO LUIS ALONSO BOHORQUEZ contra TRIPLE A Y ASEO TÉCNICO SAS, en la cual se recibió respuesta a oficio y se encuentra pendiente de continuar su trámite. Sírvase ordenar.

Barranquilla, mayo 9 de 2024
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : ORDINARIO
Demandante : ARMANDO LUIS ALONSO BOHORQUEZ.
Demandado : TRIPLE A Y ASEO TÉCNICO SAS
Radicación : 2021 – 405

En atención al informe secretarial y revisada la agenda se fija el día 15 de agosto de 2024 a las 2:00 PM, como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 de que trata el Código de Procedimiento Laboral.

R E S U E L V E:

1. FIJESE la hora de 2:00 PM del día 15 de agosto de 2024, para para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral.

Nota; para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/21418655>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZA**

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e318399d0d96769478befafc45c85050389391013c18b7aff41044ad59e2b7**

Documento generado en 09/05/2024 12:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, informo a Usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por la señora ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO, quien actúa como agente oficioso de la señora CARMEN ALICIA FONTALVO FONTALVO contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE, el FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR y la COMPAÑÍA HOTEL EL PRADO S.A “EN LIQUIDACION”, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al MINIMO VITAL, VIDA DIGNA y SEGURIDAD SOCIAL. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 09 de mayo de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: ACCION DE TUTELA
Radicación: 08001-31-05-012-2024-00119-00
Accionante: CARMEN ALICIA FONTALVO FONTALVO
Accionado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE y otros.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE, el FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR y la COMPAÑÍA HOTEL EL PRADO S.A “EN LIQUIDACION”, por la presunta violación a los derechos fundamentales al MINIMO VITAL, VIDA DIGNA y SEGURIDAD SOCIAL de la señora CARMEN ALICIA FONTALVO FONTALVO.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO, quien actúa como agente oficioso de la señora CARMEN ALICIA FONTALVO FONTALVO, contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE, el FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR y la COMPAÑÍA HOTEL EL PRADO S.A “EN LIQUIDACION”, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al MINIMO VITAL, VIDA DIGNA y SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE, al FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR y a la COMPAÑÍA HOTEL EL PRADO S.A “EN LIQUIDACION” para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, se pronuncien sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor; advirtiéndoles que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.



TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes y al Defensor del Pueblo el presente proveído por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ**

E.M.J.

Se deja constancia que no se inserta la firma electrónica debido a que hoy 9 de mayo de 2024 la página de la Rama Judicial de la firma electrónica esta caída-